

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 21/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S. CALLE 64C No. 88A - 28 BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165501420131 2 0 1 6 5 5 0 1 4 2 0 1 3 1

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 69447 de 05/12/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI		NO	X
Procede recurso de apelación an hábiles siguientes a la fecha de no	te el s otificad	Superintende ción.	nte de	e Puertos y Transporte dentro de los 10 días
	SI		NO	X
Procede recurso de queja ante el siguientes a la fecha de notificació	Super on.	rintendente d	e Pue	rtos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
	SI		NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

069447

0 5 DIC 2016

Por la cual abre investigación administrativa en contra de SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S, identificado (a) con el NIT No. 900632040.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere les artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3,6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás concordantes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "correstionde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las tempresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superinte de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, lecnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de

2

Por la cual abre investigación administrativa en contra de SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S., identificado (a) con el NIT No. 900632040.

construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

."...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplía el plazo para la entrega de la información financiera de 2013; expedidas y publicadas en la página Web de la

Por la cual abre investigación administrativa en contra de SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S, identificado (a) con el NIT No. 900632040.

entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Que el Grupo de Financiero, realizó depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2013, dentro del cual se encuentra SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S, identificado (a) con el NIT No. 900632040.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

- 1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
- 2. La resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, que fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplía el plazo para la entrega de la información financiera de 2013. por medio de la cual se estipularon los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2013, en el sistema "VIGIA".
- 3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO IMPUTADO:

CARGO UNICO: SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S, identificado (a) con el NIT. No. 900632040, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, que fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplía el plazo para la entrega de la información financiera de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos	Fe	cha de entrega		Últimos dos dígitos	Fecha de entrega
dígitos del NIT				del NIT	recha de entrega
00 - 06	desde 02/05/2014	29/04/2014	hasta	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 07/05/2014	05/05/2014	hasta	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 12/05/2014	08/05/2014	hasta	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 15/05/2014	13/05/2014	hasta	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
	desde 20/05/2014	16/05/2014	hasta	77 - 83	desde 17/06/2014 hašta 19/06/2014
35 - 41	desde 23/05/2014	21/05/2014	hasta	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014

Por la cual abre investigación administrativa en contra de SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S, identificado (a) con el NIT No. 900632040.

ſ	42 - 48	desde	26/05/2014	hasta	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201
ı		28/05/2014				1
١		20/03/2014		li li		

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

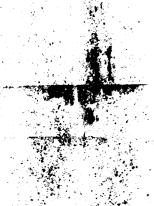
Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega		Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 03/07/2014	hasta	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 07/07/2014	hasta	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 09/07/2014	hasta	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 11/07/2014	hasta	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 15/07/2014	hasta	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 17/07/2014	hasta	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 21/07/2014	hasta	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 23/07/2014	hasta	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 25/07/2014	hasta	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 29/07/2014	hasta	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S, identificado (a) con el NIT No. 900632040, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 13 de la resolución 3698 de 2014 en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales



DE

Por la cual abre investigación administrativa en contra de SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S, identificado (a) con el NIT No. 900632040.

mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, fa ley o los estatutos".

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

- 113. Publicación de las citadas Resoluciones en la página Web de la Entidad, www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia del correspondiente año.
- 114. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S, identificado (a) con el NIT. No. 900632040, por la presunta transgresión a lo establecido en la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, que fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abrillade 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplía el plazo para la entrega de la información financiera de 2013. Con lo cual estaría incursa en la posible sanción establecida en la Resolución anteriormente mencionada, en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces a SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S, identificado (a) con el NIT No. 900632040, en la dirección de notificación judicial registrada en el RUES, correspondiente a la CL 64 C NO. 88 A 28 de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. departamento de BOGOTA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S. identificado (a) con el NIT No. 900632040, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que pertinentes.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por la cual abre investigación administrativa en contra de SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S, identificado (a) con el NIT No. 900632040.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación del presente acto administrativo, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

069447

0 5 DIC 2016

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165501297931



Bogotá, 05/12/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S. CALLE 64C No. 88A - 28 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 69447 de 05/12/2016 por la(s) cuál(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo 🗓 de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su fotalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PENDIENTES 01122016\CITAT 69342.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

BOGOTA - D.C. **CALLE 64C No. 88A - 28** SERVICIO INTEGRADO MEDICO IPS S.A.S. Representante Legal y/o Apoderado



Código Postal:111311395

S.A.S. SERVICIO INTEGRADO MEDICO IP: Control Rezón Social: DESTINATARIO Envio:RN690393809CO

Direction: CALLE 64C No. 88A - 28

Citudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Fecha Pre-Admisión: ES:et:et etos/sr/as Codigo Postal:111071005

105/201/05 leb 005000 agress sb all structurer) mit 105/201/20 leb 78900 zzarop3 etrajezaki zaši 31 n.jek

